



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, agosto veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo a COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PARA EL BIENESTAR SOCIAL "BENEFICIAR ENTIDAD COOPERATIVA" Nit. 8605183508 contra CAMILO ALFREDO CÁRDENAS CÓRDOBA C.C. 1015407778 y LEIDY JOHANA NONSOQUE HERNÁNDEZ C.C. 1075311824. Radicación: 41001-41-89-004-2021-00861-00

Transcurrido en silencio el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora y estando ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 446 del Código General del Proceso, se aprueba la misma.

De otro lado, previa solicitud en tal sentido, se dispondrá la cancelación y pago a la parte ejecutante de los dineros obrantes en el expediente por vía de títulos judiciales, hasta la concurrencia del valor del crédito y costas.

NOTIFÍQUESE

La Jueza

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ